



EXPEDIENTE: N° 26-033968-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE HABEAS CORPUS
RECURRENTE: MARIO ALBERTO BUZO CARDOZA
AMPARADO(A): DENNIS JAVIER SOLÍS CRUZ
RECURRIDO: MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

San José, a las quince horas diez minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veintiséis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y dado que lo reclamado por la parte recurrente, podría incidir sobre la libertad personal (integridad física) de la parte amparada en este proceso, tramítese este asunto como habeas corpus y no como recurso de amparo. Visto el recurso de habeas corpus que se tramita en expediente número **26-033968-0007-CO**, interpuesto por **MARIO ALBERTO BUZO CARDOZA**, cédula de identidad **0106220456**, a favor de **DENNIS JAVIER SOLÍS CRUZ**, cédula de identidad **0205110788**, contra el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe el **ministro de Seguridad Pública**, sobre los hechos alegados por la parte recurrente, en resumen: que el 14 de septiembre de 2026, el tutelado, en su condición de presidente de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, APSE, junto con un grupo de personas afiliadas a dicha organización, se apersonó a la ciudad de Cartago, con ocasión de las actividades oficiales correspondientes a la celebración del doscientos cinco aniversario de la Independencia de Costa Rica. Para ingresar al área en la cual se desarrollaban dichas actividades oficiales, las autoridades habían dispuesto retenes y controles de acceso para el público. Al señor Solís Cruz y a las personas que lo acompañaban se les solicitó su respectiva identificación, requerimiento al cual accedieron y respecto del cual no existe objeción alguna por parte de los amparados. Una vez revisadas

EXPEDIENTE N° 26-033968-0007-CO

las identificaciones y al advertirse que el señor Solís Cruz y las personas que lo acompañaban se encontraban identificados como integrantes de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, APSE, las autoridades presentes no les permitieron continuar e ingresar al área, pese a tratarse de un espacio al cual sí se estaba permitiendo el acceso del público en general. Ante la consulta acerca de las razones por las cuales no podían ingresar, se les indicó que se encontraban a la espera de “órdenes superiores”, quedando así su posibilidad de acceso condicionada a una autorización adicional que no estaba siendo exigida en iguales términos a los demás ciudadanos que pretendían ingresar al área. En consecuencia, mientras otros ciudadanos podían acceder al área una vez cumplidos los controles generales establecidos por las autoridades, al señor Dennis Javier Solís Cruz y al grupo de afiliados de APSE que lo acompañaban se les sometió a un tratamiento distinto, precisamente después de ser identificados como miembros de dicha organización. Los amparados no pretendían sustraerse de los controles de seguridad, identificación, revisión, aforo o cualquier otra medida general y objetiva establecida por las autoridades para todas las personas. Lo que se cuestiona mediante este recurso es que su pertenencia a APSE haya provocado un impedimento o condicionamiento adicional para acceder a un espacio al cual se permitía ingresar al público en general. Con base en la situación expuesta, estima vulnerados derechos fundamentales. Pide se declare con lugar el recurso. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, en el plazo de **TRES DÍAS NATURALES** contado a partir de la notificación de esta resolución, por los propios funcionarios a los que se les solicita **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LAS PIEZAS QUE SEAN ESTRICAMENTE ESENCIALES PARA LA RESOLUCIÓN DE ESTE ASUNTO, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO,**

EXPEDIENTE N° 26-033968-0007-CO

MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, TAMBIÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DEL DESPACHO. El informe que se rinda se tendrá dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a quienes lo rindan en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él, y la omisión en presentarlo causará que se puedan tener por ciertos los hechos y declarar con lugar el recurso (artículos 44.2 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). La desobediencia a órdenes emanadas de la Jurisdicción Constitucional, conforme se dispone en el artículo 71 de la citada Ley, se encuentra penalizada con prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa. El informe y las pruebas pertinentes, deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se les previene señalar casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, o número de fax si lo tuvieren, de conformidad con lo dispuesto en los

EXPEDIENTE N° 26-033968-0007-CO

artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, e, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico, así como cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructora al magistrada **Ingrid Hess Herrera**, a quien por turno corresponde.-



3OTO9RIB4QM61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 26-033968-0007-CO